

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 12-oct.-2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incidente de Desacato – Tutela
Accionante: **LUZ ELENA GARCÍA RIOMAÑA C.C. No. 66.758.773**
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 76-520-31-03-002-2015-00056-00
Asunto: **Requiere cumplimiento fallo de tutela**

Dentro de la acción constitucional de la referencia, la accionante allega escrito expresando que la entidad accionada no ha cumplido el fallo de tutela **No. 043 de ocho (08) de abril de dos mil quince (2015)**, por el cual este despacho tuteló sus derechos fundamentales.

Añade que la entidad NUEVA EPS está vulnerando sus derechos, puesto que no le está prestando los servicios de salud por sus patologías y no ha autorización para control la Bomba de Insulina en la clínica Fundación Valle De Lili, quienes emitieron autorización para la clínica Rafael Uribe Uribe, control endocrinólogo – Bomba de Insulina, solicitando que la autorización sea direccionada a la Fundación Valle del Lili con su médico tratante doctora Karen Feriz Bonelo, quien le hace control desde hace aproximadamente 7 años y medio, contando con la información necesaria para realizar los ajustes para su control médico.

Ante dicho reporte se aprecia entonces que, la vulneración de los derechos deprecados es latente, pues la señora García Riomaña se encuentra en una espera indeterminada, y el no prestar los servicios ordenados, **constituye una amenaza para su integridad**, y continúa en el tiempo sin que se vislumbre por parte de esta entidad el ánimo de cumplir dentro del término establecido por la ley.

Se observa que en el aludido fallo se emitieron unas órdenes concretas a cargo de los funcionarios de NUEVA EPS, sin embargo, se debe tener en cuenta que la directa encargada del cumplimiento de lo ordenado en la mencionada sentencia son unos funcionarios diferentes, se procederá a modular el fallo.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2015-00056-00
Modula y requiere cumplimiento

En atención a la precitada situación se debe tener presente que la Corte Constitucional¹ ha determinado la posibilidad de modular los fallos de tutela tal como lo cita el Tribunal Superior de Buga, lo cual el despacho, procede hacer en este caso, así mismo se dispondrá requerir por 48 horas a la **NUEVA EPS** a cargo del Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** Gerente de Prestación de Servicios y la Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** Directora Zonal Palmira.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODULAR el fallo de tutela N° 043 del 08 de abril de 2015 proferido por este despacho, en el sentido de **ORDENARLE** a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** y a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** procedan a gestionar y garantizar el cumplimiento de lo ordenado a favor de la señora **LUZ ELENA GARCIA RIOMÑA**, Adjúntesele copia del aludido fallo de primera instancia, de este auto, del escrito de incidente y sus anexos

SEGUNDO: REQUERIR a la **NUEVA EPS S.A.**, representada por el doctor **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME** y a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA** para que **en el término de cuarenta y ocho (48) horas**, se sirva hacer cumplir lo dispuesto por este despacho mediante fallo de tutela N° **043 del 08 de abril de 2015**. Adjúntesele copia de dichas decisiones y del escrito de incidente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito posible

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

hrj

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f96db20fbd8dee768eb8cc7f08be434355e6e240c7882816dc51a107fa8f4f**

Documento generado en 12/10/2022 02:36:17 PM

¹ Sentencia T-083 de 2003.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>